

AÑO CIX - N° 28.071
CORRIENTES, MARTES, 02 de JUNIO de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Leyes Pág: N° 2
Decretos Pág: N° 2
Resoluciones Pág: N° 10
Acordadas Pág: N° 15

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 17

Citaciones - Interior Pág: N° 17

Sección General

Licitaciones Pág: N° 19
Convocatorias Pág: N° 19
Edictos Municipales Pág: N° 20

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 23
Avisos varios Pág: N° 25



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Leyes

Ley Nº 6530

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, Sancionan con Fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º. Promover en concordancia con las Leyes Nacionales Nº 26835 y Nº 27159, la Capacitación en el Empleo de Técnicas de Primeros Auxilios y Resucitación Cardiopulmonar (RCP), en los establecimientos educativos de toda la provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 2º. La capacitación obligatoria será promovida por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes, con destino a todos los docentes y alumnos de toda la provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 3º. Ordenar al Ministerio de Educación de la provincia, incorpore como contenido curricular obligatorio en establecimientos educativos de los distintos niveles, el dictado de un Curso de Técnicas de Primeros Auxilios y Resucitación Cardiopulmonar (RCP).

ARTÍCULO 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Dr. Gustavo Adolfo Canteros

Dr. Pedro Gerardo Cassani

Dra. María Araceli Carmona

Dra. Evelyn Karsten

Decretos

Decreto Nº 825

Corrientes, 29 de mayo de 2020

Visto:

El proyecto de Ley Nº 6.530 sancionado por el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, y

Considerando:

Que el proyecto de Ley Nº 6.530, tiene por objeto, promover en concordancia con las Leyes Nacionales Nros 26.835 y Nº 27.159 la "Capacitación en el empleo de técnicas de primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar (RCP) en los establecimientos educativos de la provincia".

Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para su examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto del proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciando su promulgación, por lo que se estima procedente disponer de conformidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por ley de la Provincia, la sancionada con el Nº 6.530 por la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

<p style="text-align: center;">Decreto N° 710 Corrientes, 04 de Mayo de 2020</p> <p>Visto: Los decretos Nros.: 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020 y 408/2020 del PEN, la Ley N° 6.528 y los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020 y 697/2020y</p> <p>Considerando: Que mediante el Decreto N° 260/2020 del PEN se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19. Que a través del Decreto N° 297/2020 del PEN, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogado por el DNU N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, hasta el 12 de abril de 2020. Que por el DNU N° 355/2020 se prorroga hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/2020, con las modificaciones previstas en el artículo 2° de este último. Que por el artículo 1° del DNU N° 408/2020 se prorroga hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20 y 355/20 y sus normativas complementarias. Que el artículo 3° del mencionado decreto establece que los gobernadores y las gobernadoras de provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en sus respectivas jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, parámetros epidemiológicos y sanitarios que dicha norma establece. Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional. Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Que el Gobernador de la Provincia, teniendo en cuenta la gravedad de lo que se halla en juego, la vida humana y la salud pública, adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020, cuyo período de vigencia ha sido prorrogado sucesivamente por el DNU N° 325/2020, el DNU 355/2020 y el DNU 408/2020, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020,</p>	<p>631/2020, 650/2020 y 697/2020 respectivamente. Que por el artículo 7°, del Decreto N° 697 del 27 de abril de 2020, se estableció las personas afectadas a las actividades y servicios que quedan exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en los términos del artículo 6° del DNU N° 297 del PEN, en todo el territorio de la Provincia de Corrientes a partir del 27 de abril de 2020 y hasta el 03 de mayo de 2020 inclusive. Que en virtud del cumplimiento de los parámetros epidemiológicos y sanitarios dispuestos en los incisos del artículo 3° del Decreto N° 408/2020 del PEN, que el tiempo de duplicación de casos en la provincia de Corrientes es de treinta y cinco (35) días, que la proporción de la circulación de personas verificada en los días en que tales actividades se autorizaron es inferior al cincuenta por ciento (50%) indicado como límite, que no se ha definido ningún departamento o municipio con circulación local del COVID-19 y es positiva la evaluación de las autoridades sanitarias, resulta oportuno prorrogar las actividades exceptuadas en el artículo 7° del Decreto N° 697/2020 e incorporar la posibilidad de realizar caminatas y trotes en beneficio de la salud y bienestar psicofísico de las personas, controlados, con restricciones, turnos y cupos limitados en las zonas determinadas para la realización de las mismas, por las autoridades competentes. Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.</p> <p>EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE la prórroga de las actividades y servicios establecidas en el artículo 7° del Decreto N° 697/2020, que exceptúa a las personas afectadas a los mismos, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en todo el territorio de la Provincia de Corrientes a partir del 04 de mayo de 2020 y hasta 10 de mayo de 2020 inclusive. ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que quedan exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en los términos del artículo 6° del DNU N° 297 del PEN, en todo el territorio de la Provincia de Corrientes a partir del 06 de mayo de 2020 y hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, las personas que realicen las actividades que a continuación se detallan, con el permiso respectivo previo: 1.-Caminatas y trotes en beneficio de la salud y bienestar psicofísico, controlados y con restricciones, de personas que tengan entre catorce (14) años y menos de sesenta (60) años de edad, con una duración no mayor a dos (2) horas, con cupos limitados en uno de los turnos</p>
---	--

<p>asignados, en los días y circuitos determinados por las autoridades correspondientes de conformidad al presente decreto.</p> <p>La actividad física es individual, no se puede realizar en pareja o en grupos, ni paseos grupales.</p> <p>Se debe guardar el distanciamiento social obligatorio, el uso de tapa boca, nariz y mentón o barbijo casero y cumplir con las medidas e instrucciones dispuestas por las autoridades sanitarias y de educación física competentes.</p> <p>1.a. En la ciudad de Corrientes (Corrientes) la actividad física exceptuada con el permiso obligatorio, debe realizarse en uno de los siguientes turnos: de 14 a 16 horas o de 16 a 18 horas, los que se asignarán según número de terminación del documento nacional de identidad (DNI) de lunes a sábados. Los lunes, miércoles y viernes, los DNI que terminan en números impares, y los martes, jueves y sábados, los DNI que terminan en números pares.</p> <p>Los circuitos habilitados son:</p> <p>a. Avenida Costanera General San Martín desde calle Tucumán hasta Avenida 3 de Abril.</p> <p>b. Barrio Ex aeroclub, entre Avenidas Sarmiento, Teniente Ibáñez, La Paz y calle Viedma.</p> <p>c. Avenida Libertad desde Avenida N. Laprida hasta Ruta N° 12.</p> <p>1.b. En las localidades del interior, la actividad será regulada y controlada por los Intendentes Municipales, en lo que no se encuentre previsto en este decreto.</p> <p>ARTÍCULO 3°: ADHIÉRESE el Gobierno de la Provincia de Corrientes a la Decisión Administrativa N° 703 de 01/05/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, que amplió el listado de actividades y servicios exceptuados en los términos previstos en el artículo 6° del DNU N° 297/2020 del PEN.</p> <p>ARTÍCULO 4°: DISPÓNESE que los desplazamientos de las personas alcanzadas por el artículo precedente, deben limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados.</p> <p>En las actividades físicas allí previstas, se deben observar las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria con el fin de evitar el contagio, incorporando protocolos sanitarios, organización por turnos, días y zonas establecidas para la realización de las mismas.</p> <p>En la ciudad de Corrientes, capital de esta provincia, las personas que quieran realizar las actividades exceptuadas en el presente, deben solicitar previamente el Permiso Único de Circulación de la Provincia de Corrientes-Emergencia Sanitaria COVID-19 en la dirección electrónica "Permisos.corrientes.gob.ar/permisos".</p> <p>ARTÍCULO 5°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.</p> <p>ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo</p>	<p style="text-align: center;">Decreto N° 826 Corrientes, 29 de Mayo de 2020</p> <p>Visto: La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, la Ley provincial N° 6.528, los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020 y</p> <p>Considerando: Que mediante el Decreto N° 260/2020 del PEN se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.</p> <p>Que a través del artículo 1° Decreto N° 297/2020 del PEN, a fin de proteger la salud pública se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en el en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el decreto, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogado sucesivamente por los decretos Nros.: 325/2020, hasta el 12 de abril de 2020; 355/2020, hasta el día 26 de abril de 2020; 408/2020, hasta el 10 de mayo, 459/2020 hasta el 24 de mayo de 2020 y por el Decreto N° 493/2020 hasta el 07 de junio de 2020.</p> <p>Que por el artículo 2° del mismo decreto, durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y lo concerniente a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas, y en el artículo 6° se establecen las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, cuyo desplazamiento deberá limitarse al estricto cumplimiento de sus actividades y servicios.</p> <p>Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia</p> <p>Que el Gobernador de la Provincia, teniendo en cuenta la gravedad de lo que se halla en juego, la salud pública y vida humana, adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020 y 790/2020.</p> <p>Que se establecieron excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular para las personas afectadas a diferentes actividades y</p>
---	--

servicios mediante los Decretos N° 297/2020, 408/2020 y 459/2020 y las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir incorporando la realización de diversas actividades económicas en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitía.

Que el artículo 3° del DNU 408/2020 establece que los gobernadores y las gobernadoras de provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en sus respectivas jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en los incisos del artículo 3° del mismo decreto, en cada Departamento comprendido en la medida, y el artículo 3° del DNU 459/2020 establece que podrán disponer estas nuevas excepciones con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales.

Que el Gobernador de la Provincia, en virtud de informes presentados por el Comité de Crisis sobre la situación epidemiológica actual, del cumplimiento de los parámetros epidemiológicos y sanitarios dispuestos en los artículos 3° de los Decretos Nros.: 408/2020 y 459/2020 del PEN respectivamente, para la mayor flexibilidad de las actividades exceptuadas, y que no se definió ningún departamento o municipio con circulación local del COVID-19 habilitó ciertas actividades, servicios, comerciales e industriales a efectos de activar gradualmente la economía y, asimismo, autorizar reuniones familiares y encuentros sociales bajo un estricto protocolo de salud e higiene, conforme las facultades conferidas, que además disponen, que tales excepciones pueden ser dejadas sin efecto por los gobernadores, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19.

Que teniendo en cuenta que en el Municipio de Mocoretá (Corrientes) se presentaron dos (2) casos positivos de personas con COVID-19 y en virtud de las recomendaciones del Comité de Crisis ante tal situación, a fin de proteger la salud pública y prevenir la propagación del virus en la citada localidad y en la provincia de Corrientes, el Gobernador de la Provincia, considera imprescindible decretar en esta instancia el regreso a la Fase 1 de la administración del aislamiento declarado, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en el Municipio de Mocoretá (Corrientes), en los términos del DNU N° 297/2020 que implica aislamiento estricto con las excepciones esenciales determinadas.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias

para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE que el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en el Municipio de Mocoretá (Corrientes) es el que corresponde a la Fase 1 de la administración del aislamiento determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU N° 297/2020 del PEN y del Decreto N° 588/2020 que implica aislamiento estricto con las excepciones esenciales determinadas.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE la suspensión de todas las actividades, servicios, comercios e industrias oportunamente exceptuadas, que no se encuentren comprendidas en los términos de la Fase 1 mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 159

Corrientes, 04 de febrero de 2020

Visto:

El expediente N° 500-00117/2020 del registro del Ministerio de Producción, y

Considerando:

Que con el objeto de concretar la asignación de recursos provenientes del CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 3806/OC-AR, suscripto entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que ha sido aprobado por el Decreto N° 235/2017, la Provincia ha celebrado el Convenio de Préstamo Subsidiario/Anexo N° 32, con fecha 16 de mayo del año 2019 para el financiamiento de la ejecución del proyecto "Rehabilitación Ruta Provincial N° 22 Tamborcito de Tacuarí".

Que según el Convenio de Préstamo Subsidiario el costo total del proyecto asciende a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (U\$D 4.540.529,50), por lo cual el Prestatario asigna a la Provincia la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS (U\$D 3.468.341,40) equivalente a un 76%, y a los fines de complementar los recursos provenientes del Contrato de Préstamo BID, la provincia se comprometió a aportar los fondos de contraparte provincial, por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL

CIENTO OCHENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS (U\$D 1.072.188,10), equivalente al 23,6%.

Que según el Decreto Nº 302 de fecha 29 de febrero de 2016, el cual establece la estructura orgánica del Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes, la Dirección de Infraestructura y Servicios Rurales tendrá dentro del marco del Programa PROSAP las funciones de Entidad de Enlace (EE) y de Entidad Provincial de Administración Financiera (EPAF), llevando a cabo la implementación de los proyectos en los términos y condiciones que establece el Reglamento Operativo del Programa.

Que el Convenio de Préstamo Subsidiario/Anexo Nº32 establece que el Proyecto "Rehabilitación Ruta Provincial Nº 22 Tamborcito de Tacuarí" será coordinado y evaluado por la Dirección de Infraestructura y Servicios Rurales, y se ejecutará a través de la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP), la cual se desempeñará bajo la órbita de dicha Dirección, comprometiéndose a aplicar los procedimientos de contratación de bienes, obras y servicios del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y en todos los casos utilizar la documentación y el procedimiento de contratación elaborados por el Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), manifestando su voluntad de cooperar con el Prestatario en todo momento y reconociendo que la unidad Ejecutora central podrá suspender la transferencia de fondos en los casos que se produzca incumplimiento por parte de la Provincia con relación a lo mencionado precedentemente y al cumplimiento de las rendiciones de anticipos de fondos que se le hayan efectuado.

Que con fecha 14 de junio de 2019 la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la Secretaria de Agroindustria del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, otorga la No Objeción al Pliego de Licitación y sus documentos anexos para la utilización en la licitación de la Obra "Mejoramiento de Caminos Rurales Ruta Provincial Nº 22- Tramo Concepción del Yaguareté Cora – Arroyo Tajibo" LPN Nº BD-COP-3806-004-O-001/19, en el marco del Proyecto "Rehabilitación Ruta Provincial Nº 22 Tamborcito de Tacuarí".

Que a través de la nota NO-2019-84853505-APN-DGPYPSYE#MPYT de fecha 19 de septiembre de 2019, se otorga la no objeción a la recomendación de adjudicación propuesta por la comisión evaluadora del proyecto, adjudicando la obra "Mejoramiento de Caminos Rurales Ruta Provincial Nº 22- Tramo Concepción del Yaguareté Cora – Arroyo Tajibo" a la firma TMC S.A.-RUTA 81 S.R.L. -U.T.E., por un valor de oferta de \$142.142.310,48, el cual se actualizaría al momento del contrato.

Que con fecha 24 de septiembre de 2019 se le comunica a la firma TMC S.A. – RUTA 81 S.R.L.–U.T.E. que su oferta presentada con fecha 15 de agosto es aceptada, adjudicando de esta manera la obra licitada en marco del Proyecto.

Que el día 01 de noviembre se firma entre el Ministro de

Producción de la provincia de Corrientes y la empresa TMC S.A. – RUTA 81 S.R.L. – U.T.E. el Convenio por el cual la empresa se compromete a ejecutar la obra "Mejoramiento de Caminos Rurales Ruta Provincial Nº 22- Tramo Concepción del Yaguareté Cora – Arroyo Tajibo" LPN Nº BD-COP-3806-004-O-001/19, y el Ministerio a llevar adelante los pagos correspondientes, por un monto total actualizado a PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$152.092.272,21).

Que tomo intervención en Dictamen Nº 71 de fecha 22 de enero de 2020 la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Producción.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 inciso 1 y 2 de la Constitución de la provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la ejecución del Proyecto "REHABILITACIÓN RUTA PROVINCIAL Nº 22 TAMBORCITO DETACUARÍ".

ARTÍCULO 2º: DESÍGNESE a la Dirección de Infraestructura y Servicios Rurales dependiente del Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes como Unidad Ejecutora Provincial con la finalidad de coordinar, evaluar y ejecutar los componentes del Proyecto de Ejecución.

ARTICULO 3º: AUTORÍCESE a la Dirección de Infraestructura y Servicios Rurales a implementar los procedimientos de contratación de bienes, obras y servicios del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y en todos los casos utilizar la documentación y el procedimiento de contratación elaborados por el Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP). Así también a realizar libramientos de pago contra su propia jurisdicción sobre las cuentas corrientes abiertas especialmente para la ejecución de proyectos ejecutados por la Provincia.

ARTICULO 4º: RATIFÍQUESE la adjudicación y la firma del Convenio entre Ministro de Producción de la Provincia de Corrientes y la empresa TMC S.A. – RUTA 81 S.R.L. – U.T.E. de la obra "Mejoramiento de Caminos Rurales Ruta Provincial Nº 22- Tramo Concepción del Yaguareté Cora – Arroyo Tajibo" LPN Nº BD-COP-3806-004-O-001/19.

ARTICULO 5º: El presente decreto es refrendado por Ministro de Producción.

ARTICULO 6º COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, pásese al Ministerio de Producción y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Ing. P.A. Claudio Anselmo

Decreto Nº 160.

Corrientes, 04 de febrero de 2020

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: TRASLÁDASE con su respectiva Plaza Presupuestaria, al señor OJEDA, RAMÓN OSCAR DNI Nº 22.803.640, Personal Administrativo y Técnico, categoría 020, clase 010, Planta Permanente, de la Escuela Normal "Martín Miguel de Güemes" al Colegio Secundario para Jóvenes y Adultos que funciona en la Escuela Normal "Martín Miguel de Güemes", ambos establecimientos escolares de San Luis del Palmar (Corrientes), a partir de la notificación del presente decreto, y de conformidad a los argumentos jurídicos expresados en la presente norma.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Susana Mariel Benítez

Decreto Nº 161

Corrientes, 04 de febrero de 2020

Visto:

El expediente Nº 310-13.255/2018 caratulado: "DCCION. GRAL. DE CAPITAL HUMANO. S/MODIFICAR EL DECRETO Nº 1.574/08 REF. AL ADICIONAL DE RECURSO HUMANO CRITICO";y

Considerando:

Que por las citadas actuaciones, el Ministro de Salud Pública tramita la modificación del Decreto Nº 1.574 de fecha 8 de agosto de 2008, atento a lo solicitado por la Directora General de Capital Humano del citado Ministerio.

Que el Decreto Nº 1.574 de fecha 8 de agosto del 2008, se instituyó a partir del 1 de julio de 2008, un adicional de carácter no remunerativo y no bonificable para los profesionales de la salud dependientes del Ministerio de Salud Pública denominado "Adicional para Recursos Humanos Críticos", cuyo monto se obtendrá del cálculo resultante de multiplicar la asignación de clase (Básico más Dedicación Funcional) de la categoría 180, clase 020 por un índice de dos coma uno (2,1).

Que a fs. 1, la Directora General de Capital Humano informa que la modificación solicitada, pretende que dicho adicional sea percibido por el profesional con la especialidad corroborada, que preste labor efectiva en el servicio especializado del centro de salud, perdiendo dicho adicional, sea con cese en el servicio o perdiendo la especialidad por cualquier causa.

Que resulta necesario autorizar al Ministro de Salud Pública, a actualizar por Resolución Ministerial debidamente fundada, los servicios aprobados por decreto que podrían ser objeto de adicional por recurso humano crítico, debido a que ello podrá ir modificándose, por mayores necesidades, o pocos especialistas en el servicio, entre otros.

Que la administración, como organización, se inserta en su contenido en la medida que su estructura y funcionamiento deben poner al servicio de las

pretensiones gubernamentales, en coordinación con las exigencias sociales, que dentro de las políticas de asistencia a la comunidad que enmarca la Ley Nº 6.233, se debe estimular las especialidades que por las exigencias y mayores demandas, requieran la labor de los médicos.

Que esta modificación generara una mayor equidad en el pago, solamente al médico que efectivamente preste la labor en el servicio, relacionado a su especialidad, no generando dicho ítem derechos adquiridos por su naturaleza no remunerativa, no bonificable y transitorio.

Que a fs. 3 la Dirección General de Gestión Hospitalaria e Instituciones de Salud informa que a los fines de mejor control y equidad, es menester que el adicional se perciba con cumplimiento efectivo en el servicio y cesando dicho adicional cuando termine la asignación de trabajo en dicho servicio o lugar geográfico, el cual será revalidado cada año, de enero a abril, con informe requerido al Director del establecimiento de salud por parte de la Dirección General de Capital Humano, siendo su silencio entendido como negativa de prestación y causal de cese de dicho adicional.

Que los servicios que actualmente son objeto de Recurso Humano Crítico, son los siguientes: Servicio de Emergencias, Servicio de Terapia Intensiva, Servicio de Endoscopia Digestiva y Respiratoria, Servicio de Quemados Pediátricos, Servicio de Salud Mental Pediátrico, Servicio de Neonatología, Servicio de Cirugía Infantil y Servicio de Neurocirugía Adulto y Pediátrico.

Que a fs. 10 la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública, emite Opinión Legal Nº 3.942 de fecha 11 de octubre de 2018.

Por ello, y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE los términos del Decreto Nº 1.574 de fecha 8 de agosto de 2008, el que quedara redactado en sus partes pertinentes de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º: INSTITUYESE a partir de la fecha, un adicional de carácter no remunerativo y no bonificable para los profesionales médicos especialistas de la salud dependientes del Ministerio de Salud Pública, denominado "Adicional para Recursos Críticos", que se desempeñen en una zona geográfica crítica, o presten servicios efectivos en los siguientes Servicios: Servicio de Emergencias, Servicio de Terapia Intensiva, Servicio de Endoscopia Digestiva y Respiratoria, Servicio de Quemados Pediátricos, Servicio de Salud Mental Pediátrico, Servicio de Neonatología, Servicio de Cirugía Infantil y Servicio de Neurocirugía Adulto y Pediátrico, cuyo monto se obtendrá del cálculo resultante de multiplicar la Asignación de Clase (Básico más Dedicación Funcional), de la categoría 180, clase 020 por un índice de dos coma uno (2,1).

"ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que los agentes a quienes autorice el pago del adicional instituido en el artículo 1º

se realizará por Decreto del Poder Ejecutivo.
“ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE al Ministro de Salud Pública, a actualizar por Resolución Ministerial, los servicios aprobados por Decreto que podrían ser objeto de adicional por recurso humano crítico, debido a que ello podrá ir modificándose, por mayores necesidades, o pocos especialistas en el servicio, entre otros.

“ARTÍCULO 4º: DÉJASE establecido que el Adicional para Recurso Humano a requerir cada año, de enero a abril, a la prestación de servicio en el caso de zona geográfica, o por pérdida de la especialidad por cualquier causa, o por cese del carácter crítico del servicio, el que será revalidado cada año de enero a abril, por informes de los directores de los establecimientos asistenciales.

“ARTÍCULO 5º: FACÚLTASE a la Dirección General de Capital Humano a requerir cada año, de enero a abril, a los Directores de los Centros de Salud, si existe cumplimiento efectivo del servicio por parte del profesional, siendo su silencio entendido como negativa de prestación y causal de cese de dicho adicional.”

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 78

Corrientes, 23 de enero de 2020

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: OTÓRGASE a la Municipalidad de 9 de Julio (Corrientes), un anticipo de coparticipación impositiva por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL CON 00/100 (\$300.000,00), destinado para atender desequilibrios financieros, el que será reintegrado al Tesoro Provincial, a través de retenciones de los fondos coparticipables, según art. 2º de la Resolución N° 475/2019 de la Municipalidad de 9 de Julio.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir el comprobante de contabilidad del fondo, contra la Tesorería General de la Provincia, para atender el anticipo otorgado.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 162

Corrientes, 04 de febrero de 2020

Visto:

El expediente N° 010-25-11-1.111/2019, caratulado:

“U.O. FISCALÍA DE ESTADO–DPTO. CONTABLE-DCCIÓN. DE ADMINISTRACIÓN E/INFORME VENCIMIENTO CONTRATO CON DR. GABRIEL BOUZAT”,y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones tramita la renovación del contrato de Locación de Servicios Profesionales, suscripto con el Dr. Gabriel Bouzat & Asociados, con la Fiscalía de Estado.

Que a fojas 2/3 obra copia certificada del Decreto N° 965 de fecha 27 de abril de 2018 y a fojas 6vta. Resolución N° 11/2019 de la Fiscalía de Estado, y a fojas 4/5 contrato de locación por medio del cual se dispuso la contratación, actuando en forma individual, conjunta, alternativa o separadamente en todas las causas, juicios y trámites en que el Estado de la Provincia de Corrientes sea parte y le sean asignados por el señor Fiscal de Estado mediante el correspondiente mandato, con radicación o que se sustancien en la Capital Federal y/o Corte Suprema de Justicia de la Nación y/o Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de encomendarles otras causas que tramiten en Juzgados o Tribunales de Jurisdicción Nacional y de la referida Provincia de Buenos Aires, bajo supervisión del Fiscal de Estado.

Que a fojas 9 la Procuradora del Tesoro, expresa la imperiosa necesidad de contar con el profesional, por el término de un (1) año, para la prosecución de las causas en las que se ventilen intereses del Estado Provincial.

Que a fojas 10 el Fiscal de Estado, estima conveniente y necesaria las prórrogas de los contratos tramitados en autos, y adecuar el valor locativo mensual incrementando el 40% con respecto al vigente.

Que a fojas 12 el Departamento Contable, informa que existe disponibilidad presupuestaria para hacer frente a una contratación de PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 525.000,00) con IVA incluido.

Que dicha contratación, se halla comprendida en el tope previsto en el artículo 109 inciso 3 apartado i de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera, conforme lo previsto en su Decreto Reglamentario N° 3.056/2004, Sección VII, “Contrataciones parciales Simultáneas o Sucesivas”, artículo 101.

Que el Contrato en trámite se ejecutará en el plazo, condiciones y modalidades que se especifican en el modelo que se adjunta.

Que a fojas 14 obra la correspondiente autorización del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto N° 3.609 de fecha 20 de diciembre de 2010.

Que a fojas 15 interviene el Fiscal de Estado de la Provincia y la elevación de las actuaciones expresando que resulta procedente la renovación del contrato de locación de servicios profesionales del DR. GABRIEL BOUZAT y CHRISTIAN MELENDEZ, quienes actuarán en forma individual, conjunta, alternativa o separadamente, en todas las causas, juicios y trámites en que el Estado Provincial sea parte, con radicación o que se sustancien en la Capital Federal y/o Corte Suprema de Justicia de la Nación y/o provincia de Buenos Aires, que le sean asignadas por el Fiscal de Estado con el

correspondiente mandato, incluyéndose las correspondientes al FINBACOR en Juzgados y Tribunales de jurisdicción nacional y de la referida Provincia de Buenos Aires.

Que atento al requerimiento formulado, resulta procedente disponer de conformidad

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el modelo de contrato de locación de servicios, el que como anexo pasa a formar parte del presente decreto y en consecuencia autorícese al Fiscal de Estado de la Provincia a suscribir el mismo, contratando los servicios del Doctor BOUZAT GABRIEL DNI N° 12.221.143, para que este conjuntamente con el Doctor MELÉNDEZ CHRISTIAN se desempeñen como abogados del Estado de la Provincia de Corrientes, actuando en forma individual, conjunta, alternativa o separadamente, en todas las causas, juicios y trámites en que el Estado Provincial sea parte con radicación o que se sustancien en la Capital Federal y/o Corte Suprema de Justicia de la Nación y/o Provincia de Buenos Aires, que le sean asignadas por el Fiscal

de Estado con el correspondiente mandato, incluyéndose las correspondientes al FINBACOR en Juzgados y Tribunales de jurisdicción nacional y de la referida Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: AUTORIZASE a la Dirección de Administración de la Fiscalía de Estado, a instrumentar el pago del haber establecido en el presente contrato con imputación del gasto, a la pertinente partida del presupuesto en el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Oficial, y pásese a la Fiscalía de Estado, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 163

Corrientes, 05 de febrero de 2020

Visto:

El expediente N° 150-00026-2020 del registro de la Secretaría de Energía, y

Considerando:

Que la Secretaría de Energía solicita incorporar al presupuesto vigente la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 142.570,40) en concepto de remanentes de ejercicios anteriores del Fondo Especial Salto Grande afectados oportunamente a la Secretaría de Energía.

Que de acuerdo a la información que adjunta el área, las registraciones verificadas en el S.I.I.F. y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto

corresponde la modificación presupuestaria solicitada.

Que, el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Que, el artículo 18 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera en la medida que se produzca el ingreso efectivo de los fondos.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 04/2020 de la Jurisdicción 17-Secretaría de Energía y de recursos N° 14/2020 las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EXCEPTÚASE al Fondo Especial de Salto Grande de lo consignado en los artículos 3º y 29, inciso b, punto 1 y h del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004 Reglamentario de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3º: AUTORIZASE a la Dirección de Administración y Recursos de la Secretaría de Energía a emitir los libramientos internos de pago correspondientes al recurso Fondo Especial Salto Grande.

ARTÍCULO 4º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Secretaría de Energía y pásese a la Dirección General de Presupuesto, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 170

Corrientes, 10 de febrero de 2020

Visto:

El expediente N° 200-10-08-00326/2018, del registro del Ministerio de Seguridad, y

Considerando:

Que, el Ministro de Seguridad eleva las Resolución N° 0043 de fecha 6 de febrero de 2020, solicitando su

<p>aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.</p> <p>Que, en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrando el presente caso en las previsiones del Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p>	<p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 0043 de fecha 6 de febrero de 2020, dictada por el Ministro de Seguridad, la que como Anexo forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Juan José López Desimoni</p>
---	--

Resoluciones

<p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) Nº 0448/2019(S) Corrientes, 03 de abril de 2019</p> <p>Visto:</p> <p>Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-1610-19249-2012, donde por Resolución Interna Nº 2501/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente CENDRA, FABIAN CRISTOBAL C.U.I.T. Nº 20-16832378-7, con domicilio fiscal en Alberdi 180 Curuzú Cuatiá Corrientes (3460)</p> <p>Considerando:</p> <p>Por medio de la Resolución Nº 2501/13 de fecha 04/07/2013 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 24 inc.2) falta de presentación de las DDJJ Mensuales 01 a 07/2012. Falta de presentación de la DDJJ anual 2011. Por infracción al artículo 24 inc.4) falta de presentación de documentación al requerimiento de fecha 31/10/2011.</p> <p>Que, notificada la mencionada resolución en fecha 06/05/2015 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.</p> <p>Que, analizado el estado de deuda del contribuyente, se verifica que las multas formales correspondientes no se encuentran abonadas.</p> <p>Que, conforme lo establece el artículo 36º: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes</p> <p>Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24º: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este</p>	<p>Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. inc.2) a presentar declaración jurada de los hechos imponible atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera. 4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección;</p> <p>Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36º) del Código Fiscal Vigente.</p> <p>Por Ello,</p> <p>La Dirección General de Rentas</p> <p>Resuelve</p> <p>Artículo 1º Aplicar la Multa prevista en el artículo 36º del Código Fiscal vigente, Decreto Nº 4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente CENDRA, FABIAN CRISTOBAL C.U.I.T. Nº 20-16832378-7 por el Artículo 24º inc.2) la suma total de \$630,00 (Pesos Seiscientos Treinta Con 00/100). Por el Artículo 24º inc.4) la suma total de \$300,00 (Pesos Trescientos Con 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas.</p> <p>Artículo 2º Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente</p> <p>Artículo 3º Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;</p> <p>Artículo 4º Registrar, comunicar y cumplido archivar.</p> <p>Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez Dr. Héctor H. González I: 29/05 – V: 02/06</p>
--	--

<p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 0715/2019(S) Corrientes, 13 de mayo de 2019</p> <p>Visto: Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-2504-07364-2014, donde por Resolución Interna N° 1579/14, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente MALDONADO, MARIA DEL PILAR C.U.I.T. N° 27-02940735-0, con domicilio fiscal en</p> <p>Considerando: Por medio de la Resolución N°1579/14 de fecha 20/05/2014, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 24 inc.2) falta de presentación de las DDJJ mensuales 2009/03 a 2013/04. Falta de presentación de las DDJJ anuales 2008 a 2012. Que, notificada la mencionada resolución en fecha 04/02/2015, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente. Que, analizado el Estado de Deuda del contribuyente se verifica que las multas formales correspondientes no se encuentran abonadas. Que, conforme lo establece el artículo 36°: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes. Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24°: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 2) a presentar declaración jurada de los hechos imposables atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera; Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36°) del Código Fiscal Vigente.</p> <p>Por Ello, La Dirección General de Rentas Resuelve</p>	<p>Artículo 1° Aplicar la Multa prevista en el artículo 36° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente MALDONADO, MARIA DEL PILAR C.U.I.T. N° 27-02940735-0 Artículo 24° inc.2) por la suma total de \$4.050,00 (PESOS CUATRO MIL CINCUENTA CON 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas.</p> <p>Artículo 2° Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente</p> <p>Artículo 3° Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;</p> <p>Artículo 4° Registrar, comunicar y cumplido archivar.</p> <p>Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez Dr. Héctor H. Gonzalez I: 29/05 – V: 02/06</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 1531/2019(S) Corrientes, 27 de agosto de 2019</p> <p>Visto: Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1310-20554-2011, donde por Resolución Interna N° 1253/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente SUAREZ, MANUEL C.U.I.T. N° 20-04163136-9, con domicilio fiscal en 1071 Curuzú Cuatiá Corrientes (3460)</p> <p>Considerando: Por medio de la Resolución N°1253/13 de fecha 03/04/2013, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 24 inc.2) falta de presentación de las DDJJ mensuales 01,03/2006; 01 a 12/2008; 01 a 12/2009; 01 a 12/2010; 01 a 06/2011. Falta de presentación de las DDJJ anuales 2008 a 2010. Por infracción al artículo 24 inc.4) falta de presentación de documentación al requerimiento de fecha 08/09/2009. Que, notificada la mencionada resolución en fecha 20/04/2013 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente. Que, analizado el Estado de Deuda del contribuyente se verifica que las multas formales correspondientes no se encuentran abonadas. Que, conforme lo establece el artículo 36°: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un</p>
--	--

máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes.

Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24º: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 2) a presentar declaración jurada de los hechos imposables atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera; 4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección;

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36º) del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1º Aplicar la Multa prevista en el artículo 36º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente SUAREZ, MANUEL C.U.I.T. N° 20-04163136-9 por el Artículo 24º inc.2) la suma total de \$3.270,00 (Pesos Tres Mil Doscientos Setenta Con 00/100). Por el Artículo 24º inc.4) la suma total de \$300,00 (Pesos Trescientos Con 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

Artículo 2º Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

Artículo 3º Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

Artículo 4º Registrar, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas

Dr. Luis Aníbal Gómez

Dr. Héctor H. Gonzalez

I:01/06 – V:03/06

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 2283/2018(S)
Corrientes, 20 de noviembre de 2018

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-0510-20166-2011, donde por Resolución Interna N°

1182/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente GAUNA, RITA CRISTINA C.U.I.T. N° 27-23083244-2, con domicilio fiscal en Irastorza 570 Curuzú Cuatiá Corrientes (3460)

Considerando:

Por medio de la Resolución N°1182/13 de fecha 26/03/2013 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 24 inc. 2) falta de presentación de las DDJJ mensuales 01 a 12/2006; 01 a 07/2008; 05 a 12/2009; 01 a 12/2010; 01 a 06/2011. Falta de presentación de las DDJJ anuales 2008 a 2010. Por infracción al artículo 24 inc.4) falta de presentación de documentación al requerimiento de fecha 08/09/2009.

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 09/04/2013 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, analizado el estado de deuda del contribuyente se verifica que las multas formales respectivas no se encuentran abonadas.

Que, conforme lo establece el artículo 36º: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes

Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24º: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 1). inc.2) a presentar declaración jurada de los hechos imposables atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera. 4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección; 4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo

dispuesto en el artículo 36°) del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1° Aplicar la Multa prevista en el artículo 36° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente GAUNA, RITA CRISTINA C.U.I.T. N° 27-23083244-2 por el Artículo 24° inc.2) la suma total de \$3.330,00 (PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 00/100). Por el Artículo 24° inc.4) la suma total de \$300,00 (PESOS TRESCIENTOS CON 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas.

Artículo 2° Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

Artículo 3° Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

Artículo 4° Registrar, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas

Dr. Luis Aníbal Gómez

Dr. Héctor H. Gonzalez

I:01/06 – V:03/06

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 1410/2019(S)

Corrientes, 13 de agosto de 2019

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1503-04597-2013, donde por Resolución Interna N° 4146/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente PASCUA, NESTOR DANIEL C.U.I.T. N° 20-31236769-7, con domicilio fiscal en Dr. Pozzi 655 Curuzú Cuatiá Corrientes (3460)

Considerando:

Por medio de la Resolución N°4146/13 de fecha 30/09/2013, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 24 inc.2) falta de presentación de las DDJJ mensuales 08/2011 a 01/2013. Falta de presentación de la DDJJ anual 2011. Por infracción al artículo 24 inc.4) falta de presentación de documentación al requerimiento de fecha 26/07/2011.

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 11/10/2013 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, analizado el Estado de Deuda del contribuyente se verifica que las multas formales correspondientes no se encuentran abonadas.

Que, conforme lo establece el artículo 36°: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes,

responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes.

Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: **ARTÍCULO 24°:** Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 2) a presentar declaración jurada de los hechos imposables atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera; 4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección;

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36°) del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1° Aplicar la Multa prevista en el artículo 36° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente PASCUA, NESTOR DANIEL C.U.I.T. N° 20-31236769-7 por el Artículo 24° inc.2) la suma total de \$1.290,00 (PESOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 00/100). Por el Artículo 24° inc.4) la suma total de \$300,00 (PESOS TRESCIENTOS CON 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

Artículo 2° Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

Artículo 3° Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

Artículo 4° Registrar, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas

Dr. Luis Aníbal Gómez

Dr. Héctor H. Gonzalez

I:02/06 – V:04/06

<p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 1411/2019(S) Corrientes, 13 de agosto de 2019</p> <p>Visto: Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-0108-13424-2013, donde por Resolución Interna N° 4410/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ARIZAGA, ADRIAN AGUSTIN C.U.I.T. N° 20-34942899-8, con domicilio fiscal en Berón De Astrada 1017 Curuzú Cuatiá Corrientes (3460)</p> <p>Considerando: Por medio de la Resolución N°4410/13 de fecha 07/10/2013, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 24 inc.2) falta de presentación de las DDJJ mensuales 01/2012 a 06/2013. Falta de presentación de la DDJJ anual 2011 y 2012. Por infracción al artículo 24 inc.4) falta de presentación de documentación al requerimiento de fecha 28/07/2011. Que, notificada la mencionada resolución en fecha 15/06/2015 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente. Que, analizado el Estado de Deuda del contribuyente se verifica que las multas formales correspondientes no se encuentran abonadas. Que, conforme lo establece el artículo 36°: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes. Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24°: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 2) a presentar declaración jurada de los hechos imposables atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera; 4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que</p>	<p>establezca la Dirección; Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36°) del Código Fiscal Vigente.</p> <p>Por Ello, La Dirección General de Rentas Resuelve Artículo 1° Aplicar la Multa prevista en el artículo 36° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente ARIZAGA, ADRIAN AGUSTIN C.U.I.T. N° 20-34942899-8 por el Artículo 24° inc.2) la suma total de \$1.500,00 (PESOS UN MIL QUINIENTOS CON 00/100). Por el Artículo 24° inc.4) la suma total de \$300,00 (PESOS TRESCIENTOS CON 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal. Artículo 2° Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente Artículo 3° Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83; Artículo 4° Registrar, comunicar y cumplido archivar. Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. – Dr. Luis Aníbal Gómez – Instructor Sumarial – Dr. Héctor H. Gonzalez – Secretario Actuaciones - I: 02/06 – V: 04/06</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 1459/2016(S) Corrientes, 21 de noviembre de 2016</p> <p>Visto: Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-2809-19484-2016, donde por Resolución Interna N° 1046/2016(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ALONSO, SOFIA ELISABETH C.U.I.T. N° 27-13718732-4, con domicilio fiscal en San Martin S/N Itá Ibat'e Corrientes (3480)</p> <p>Considerando: Por medio de la Resolución N° 1046/2016 (S) de fecha 05 de octubre de 2016 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente de referencia por infracción al artículo 37) por omisión del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos períodos: Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma total de \$65.281,74 (PESOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN CON 74/100) correspondiente a los períodos 2010/04 a 12, 2011/01 a 12, 2012/01 a 12, 2013/01 a 12, 2014/01 a 12, 2015/01 a 12. Que, respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de</p>
--	---

<p>índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.</p> <p>La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37° del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc, y el resultado incriminado no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.</p> <p>En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba Inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba</p>	<p>concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Ley 11.683 Teresa Gomez Carlos Maria Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley;</p> <p>De esta manera, la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa. De esta forma, si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dicho acto las consecuencias negativas o la responsabilidad que deriva de la misma: la sanción administrativa. De modo que, en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción, le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.</p> <p>Por Ello, La Dirección General de Rentas Resuelve Artículo 1° Aplicar Artículo 2° Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente Artículo 3° Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83; Artículo 4° Registrar, comunicar y cumplido archivar. Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez Dr. Héctor H. Gonzalez I: 02/06 – V: 04/06</p>
--	--

Acordadas

<p style="text-align: center;">Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes</p> <p>ASUNTO: Sistema transitorio de Rendición de Cuentas digital.</p> <p style="text-align: center;">Acordada N° 532/2020 Corrientes, 26 de mayo de 2020.-</p> <p>Visto: Los decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020 y 408/2020 del PEN, los Decretos N° 507/2020 ;527/2020; 531/2020; 537/2020, 588/2020, 631/2020, 650/2020 y 697/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes, la Ley de Emergencia Sanitaria N° 6528, Resoluciones de Presidencia del H. Tribunal de Cuentas N° 30; 32 y 33/2020; Acuerdo Extraordinario N° 09/2020 de fecha 24/04/2020, Acuerdo extraordinario N° 09-continuacion -de fecha 26/05/2020, y;</p> <p>Considerando: El estado actual de pandemia originada por el COVID19</p>	<p>y las medidas adoptadas en el orden Nacional y Provincial, que este Órgano de Control respeta y ha dado cumplimiento en todos sus términos.</p> <p>Que, la función constitucional de este Órgano es el control externo de los fondos públicos.</p> <p>Que, sin obstaculizar ni eludir las medidas de aislamiento o distanciamiento social preventivo, como únicas medidas sanitarias aplicables y efectivas hasta la fecha conjuntamente con extremar las medidas de higiene, se debe arbitrar procedimientos que permitan nuevas modalidades de control.</p> <p>Que, la Contaduría General de la Provincia ha desarrollado y publicado en su Página Web oficial, una modificación al Modulo Expediente integrante del Sistema Integrado de Información Financiera.</p> <p>Que, el desarrollo citado en el párrafo anterior, permite al Responsable (Director de Administración y Tesorero Jurisdiccional) adjuntar digitalmente al expediente por el que se tramitan Libramientos de Entrega y de Pagos, los antecedentes que respaldan su emisión.</p> <p>Que, resulta conveniente, que, sobre dicha plataforma, el Tribunal realice su tarea de control en forma remota.</p>
--	--

Que, debe dejarse en claro que el procedimiento instituido no significa derogación de los Sistemas de rendición vigentes por las Acordadas de Tribunal, las que se hallan únicamente con sus plazos suspendidos.

Que, la aprobación y puesta en funcionamiento de la nueva modalidad de control virtual o remoto, necesariamente y a partir de su ejercicio, requerirá modificaciones y adaptaciones, que se contemplaran oportunamente.

Por ello, y por las facultades conferidas con le Ley N° 3757 modificada por Ley N° 5375;

EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ART. 1) DISPONESE el funcionamiento de un sistema transitorio de Rendición digital, el que operará dentro del Sistema Integrado de Información Financiera S.I.I.F., específicamente su Módulo Expedientes según la última actualización publicada en la página web de la Contaduría General de la Provincia. El mismo tendrá como unidad de control el expediente administrativo del gasto o la entrega de fondos cuyo pago se tramita por ante la Tesorería General de la Provincia o Tesorerías Jurisdiccionales conforme los procedimientos que se detallan en los ANEXOS I y II de la presente.

ART. 2) Los Libramientos de Entrega contra la Tesorería General y Libramientos Internos de Pago o Entrega, no incluidos en los procedimientos descriptos en los ANEXOS I y II, no serán objeto del Sistema transitorio de rendición instituido por la presente Acordada, hasta tanto se defina su procedimiento o se restablezca el funcionamiento de sus Sistemas de Rendición habitual, cuyos plazos se hallan suspendidos.

ART. 3) Se define como "ADJUNTO" en el Modulo Expediente del S.I.I.F. al archivo digital que el/ los Responsable/s incorpora/n al trámite electrónico y que reúne los antecedentes documentales que le/s corresponde/n verificar al gestionar su devengamiento y pago dentro del marco legal vigente.

El "Adjunto", en el caso del procedimiento II, que corresponde a los Libramientos de Entrega contra la Tesorería General para reposición de Fondos Permanentes, incluirá un documento PDF CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, en el que Informará:

3.1. El desarrollo del Fondo indicando el Número de la reposición que se solicita.

3.2. El detalle de expedientes por los que se tramitan Libramientos Internos de Pago y Entrega, que respaldan o justifican su solicitud de reposición.

ART. 4) Los expedientes que las Jurisdicciones abran o creen digitalmente, para tramitar Libramientos de Pago o Entrega, deberán incluir obligatoriamente, en el campo previsto, el/los números de comprobantes de contabilidad.

ART. 5) Los Informes de Revisión y Constancias que se emitan como resultado del control efectuado, se incorporarán digitalmente al expediente administrativo al efectuar su "derivación" o pase y tendrán el carácter de

provisorio.

ART. 6) El procedimiento instituido no significa derogación de los Sistemas de rendición vigentes por las Acordadas de Tribunal, las que se hallan únicamente con sus plazos suspendidos, manteniendo exclusivamente el plazo de 72 (setenta y dos) horas para la entrega de la Constancia Provisoria para los Fondos Permanentes. -

ART. 7) A los efectos de realizar el procedimiento de control descripto, se dispone el funcionamiento de una Unidad de Control en el Organismo integrada por: Presidente y Vocales

La Dirección de Registraciones e Informática que operará además de Mesa de Entrada transitoria.

Relatores y Auditores los que operarán realizando el control remoto de los expedientes digitales, proponiendo y elevando a los Vocales los Informes de Revisión y Constancias Provisorias.

ART. 8) Se establece que los Responsables, Directores de Administración y Tesorero o máximas autoridades administrativas y financieras de las Jurisdicciones y Entidades (Organismos Descentralizados Autofinanciados o no), deberán habilitar correos institucionales en la Plataforma que administra la Subsecretaría de Tecnologías de la Información. Los mismos constituirán el medio formal por el que el Tribunal remitirá los Requerimientos, pedidos de informe o consultas y se recibirán las respuestas por parte de los mismos.

ART. 9) Las Entidades deberán conservar en soporte digital y a disposición ante requerimiento del Tribunal con posterioridad al 30/09/2020, todos los Papeles de Trabajo y antecedentes (conciliaciones bancarias o de cuentas, inventarios, análisis de cuentas, normas legales y/o contratos) que respaldan los saldos expuestos en los Balances y Ejecuciones Presupuestarias correspondientes al Ejercicio 2019. El criterio del archivo será por Rubro y saldo de cuenta contable que respalda.

ART. 9) REGISTRESE, comuníquese, dese al Registro Oficial y líbrese copia a todos los Ministerios; pase a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y archívese. -

ANEXO I:

Libramientos de Pagos contra la Tesorería General.

a) La Tesorería General de la Provincia una vez efectivizado el pago total, de un gasto devengado en el expediente por el que se tramita un Libramiento de pago, el mismo digitalmente a la Jurisdicción correspondiente, manteniendo aquellos respecto de los cuales, sólo se han efectuado pagos parciales.

b) Con periodicidad mensual enviará digitalmente a la Jurisdicción el Reporte del Módulo Tesorería del S.I.F., que sintetiza los comprobantes de contabilidad devengados y pagados por la misma, y la/s constancia/s Bancarias correspondientes.

c) Recibidos los documentos digitales citados en los puntos a) y b), las Jurisdicciones generarán un nuevo expediente digital, al que adjuntarán la información que se detalla: 1) Declaración Jurada de Rendición de Libramientos de Pagos contra la Tesorería General, con el

<p>detalle de los expedientes por los que se tramitaron los mismos. 2) Reporte del Módulo Tesorería recibido conforme el Punto b). 3) Los "ADJUNTOS" que respaldan cada actuación administrativa de Libramiento de Pago que se rinde.</p> <p>d) Recibidos los expedientes digitales por la Mesa de Entradas transitoria del Tribunal de Cuentas, serán distribuidos entre las Relatorías/Auditorías conforme su competencia.</p> <p>e) El Relator/ Auditor, efectuará el control de la documentación digital "adjunta" y emitirá su Informe, cuyo modelo se adjunta a la presente, el que deberá asimismo "adjuntarse" al expediente (actualizando las fojas del mismo) y elevando al Vocal.</p> <p>f) El Vocal examinará los antecedentes del expediente y evaluará el Informe del Relator/ Auditor, su "Derivación" o pase a Presidencia equivale a que ha aprobado provisoriamente el informe remitido por el Relator/ Auditor.</p> <p>g) Presidencia, al "Derivar" el expediente a Mesa de Entradas (transitoria) equivale a que aprueba o acompaña transitoriamente la decisión del Vocal.</p> <p>ANEXO II: Libramientos de Entrega contra la Tesorería General para Constitución, Ampliación o Reposición de Fondo Permanente</p> <p>a) La Jurisdicción remitirá digitalmente al Tribunal de Cuentas el expediente por el que se tramita un Libramiento de Entrega para Reposición del Fondo Permanente, con la condición de que en este caso el "ADJUNTO" debe contener la Declaración Jurada que se define en el punto 3°) segundo párrafo de la presente.</p>	<p>Procediendo simultáneamente a remitir digitalmente al Tribunal todos los expedientes detallados con su correspondiente "ADJUNTO" conforme la definición del punto 2° (primer párrafo).</p> <p>b) Recibidos los expedientes de Libramientos de Entrega para Reposición del Fondo Permanente por la Mesa de Entradas transitoria del Tribunal, se procederá a abrir el adjunto que contiene la Declaración Jurada con el detalle de los expedientes de Libramientos Internos y a verificar la recepción de los mismos. Remitirá al Relator/ Auditor competente el expediente de Libramiento de Entrega y todos los de Libramientos Internos de Pago y/o entrega que justifiquen la reposición. Si no se recibieran éstos últimos, no se dará curso al envío al Relator/ Auditor.</p> <p>c) El Relator/ Auditor, efectuará el control de la documentación digital "adjunta" a todos los expedientes recibidos o aplicando el criterio de muestreo respecto de los expedientes de Libramientos Internos. Al derivar al Vocal, adjuntará su informe provisorio, conforme el modelo que integra la presente Acordada, actualizando las fojas del mismo.</p> <p>d) El Vocal examinará los antecedentes del expediente y evaluará el Informe del Relator/ Auditor, su "Derivación" o pase a Presidencia equivale a que ha aprobado provisoriamente el informe remitido por el Relator/ Auditor.</p> <p>e) Presidencia, al "Derivar" el expediente a Mesa de Entradas (transitoria) equivale a que aprueba o acompaña transitoriamente la decisión del Vocal.</p> <p>Dra Laura Vischi</p>
--	--

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. N° 170180/18

La Señora Juez en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Corrientes, Dra. Anahi Graciela Gonzalez Davis, Secretaria N° 7, sito en calle 9 de Julio N° 1099, 2° Piso, Cita al Señor Gonzalez Julian Mario, CUIT N° 20-31969092-2, para que en el plazo de un (1) día

Comparezca en los Autos "Entretenimientos y Servicios S.A C/ Gonzalez Julian Mario S/ Proceso Ejecutivo" Expte. N° 170180/18, bajo apercibimiento de declararlo en Rebeldía.
Corrientes, 5 de Marzo de 2020
Dra. Mayra E. Pineiro – Secretaria
I: 02/06 – V: 03/06

Citaciones - Interior

Expte. N° 218732/19

Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción, Correccional y de Menores de Santa Rosa, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dr. RAMÓN ALBERTO RÍOS, se cita y emplaza a: CRISTIAN ADRIÁN IRALA, DNI N° 27.815.676, cuyo último domicilio conocido es en la localidad de Pago de los Deseos, 2da Sección, departamento de Saladas (Ctes.); a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "VALENZUELA MILAGROS FLORENCIA S/DCIA. P/SUP. ROBO - SANTA ROSA" – EXPTE. N° 218732/19, por encontrarse "prima-

facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: Robo, en carácter de imputado. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76, 77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Santa Rosa (Ctes.), 26 de Mayo de Dos Mil Veinte.-

Dr. Ramón Alberto Ríos

I: 28/05 V: 03/06

Expte N° 32261

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, se cita y emplaza a

JUANA ITATI SANDOVAL, GABRIELA NOEMI BAEZ y a RAMON OSVALDO MARTINEZ, cuyo último domicilio conocido fuera Santiago Solari 1252, Bo. San Ramón, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "CAÑETE FABIAN P/SUP. ESTAFA - GOYA (INT. N° 30.794)" Expediente N° 32261, en carácter de testigos..

Goya, Ctes. 11 de mayo de 2020

Dr. Carlos Antonio Balestra

I: 29/05 – V: 04/06

Expte N° GXP-38895/20

El Juzgado Civil y Comercial N°: "2", a cargo del Dr. Gabriel Guillermo Saade, Juez, Secretaria N°: "4" a cargo del Dr. Eduardo A. Muniagurria, Secretario, ubicado en calle Colón N°: 671 de la Ciudad de Goya, CITA y EMPLAZA al demandado: CANDIDO OJEDA (no consta N°: de DNI) y/o su sucesión y/o sus herederos y/o quiénes se crean con derecho sobre un inmueble descripto en la demanda, el que se halla ubicado según Plano para Prescripción Adquisitiva, Duplicado N°: 11.761-N en Bañado San Antonio, "Cuarta Sección" -Jurisdicción de San Isidro- del Departamento de Goya, Corrientes, Argentina, integrado por los Puntos Letras: "A-B-C-D-E-F-A" constante una Superficie total de: 20 Has. 25 As. 03 Cas); que Linda: Norte: Estancia La Vieja S.A. y David Fernández (Poseedor); Este: Suc. Cándido Ojeda; Sur: Osvaldo Ángel Speranza y Otro; y al Oeste: David Fernández (Poseedor) y Nolan Ojeda (Poseedor). Inscripto el dominio en mayor extensión al T°: 54 - F°: 1.889/1980, Adrema: "11-4808-3", para que comparezcan a éste Tribunal a estar a derecho, dentro de los QUINCE (15) DÍAS de notificados, a contar a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de que si no comparecieren, se dará intervención al Defensor de Pobres para que los represente, en relación a los autos: "FERNANDEZ JOSÉ C/CANDIDO OJEDA Y/O SUS SUCESIÓN Y/O SUS HEREDEROS Y/O QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Expediente "GXP-38895/20".- Goya, 28 de mayo de 2020.- Fdo. MONICA SANABRIA. Abogada – Secretaria Subrogante. Juzgado Civil y Comercial N°: 2. Goya. Ctes.

Dr. Eduardo A. Muniagurria

I: 01/06 V: 02/06

Expte N° 161630/17

El Juzgado Laboral N° 4 de la Ciudad de Corrientes, a cargo del Dr. Dante O. Escofache, Juez Laboral, Secretaria N° 1 a cargo de la Dra. María E. González Longo, en los autos caratulados "ROSSI FIOL BARBARA BELEN C/ASEO TECNOLOGIO SRL S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO", Expte N° 161630/17" ordena notificar la rebeldía de la empresa ASEO TECNOLOGIO SRL ,CUIL 30-71138773-7. Como recaudo se transcribe la siguiente Providencia Judicial que lo ordena para vuestro conocimiento y en su parte pertinente se transcribe: N° 1970 Corrientes, 03 de Marzo de 2020.- 1.- En atención a lo solicitado y por

cuanto el demandado, debidamente notificado, no ha comparecido, lo declaro rebelde y dispongo que las providencias sucesivas le sean notificadas automáticamente. 2.- La notificación de lo ordenado, se realizara por EDICTOS que se publicarán sin cargo por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, en un diario de circulación provincial y en un diario de circulación Nacional. Fdo Dr. Dante O. Escofache. Juzgado Laboral N° 4 Ctes.

Artículo 23°.- Ley 3540.- Alcance. - Los trabajadores, sus derechos habientes y las asociaciones profesionales de trabajadores legalmente reconocidas, gozarán del beneficio de gratitud.-

Dra. María E. González Longo

I: 01/06 – V: 03/06

Expte. N° 36374/19

El Juzgado Civil y Comercial N°1 de Goya (Ctes.) a cargo del Sr. Juez Dr. Roberto Ulises Candas, Secretaría N°1 a cargo de la Dra. Silvana C. Colonese de Cánova, con sede en calle Colón N°671 de Goya (Ctes.), en los autos caratulados "LEZCANO ALDO HORACIO C/ MUNICIPALIDAD DE GOYA (CTES.) Y/O QUIEN RESULTE TITULAR REGISTRAL Y/O QUIENES SE CREAN CON DERECHOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" Expte. N° 36374/19, cita y emplaza a quién o quienes se consideren o crean con derechos, citándolos y emplazándolos a que, en el plazo de 10 días se presenten y contesten la demanda, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes, para que los represente en autos; respecto del inmueble identificado como Fracción Lote 1, ubicado en la Manzana N°52 de la ciudad de Goya (Ctes.), conforme Plano de Mensura N°10.793-N de fecha 05/09/2017, constante de una superficie total de 516.45 mts.2; que forma un polígono "A-B-C-D-E-F-G-H-A" que partiendo del punto A al punto B una línea que mide 13,91 mts, del punto B al C mide 26,61 mts, del punto C al D mide 6,60 mts, del punto D al E mide 16,46 mts, del punto E al F mide 6,80 mts., del punto F al G 15,85 mts., del punto G al H 3,14 mts. y del punto H al A cerrando el polígono una línea que mide 26,65 mts.; dentro de los siguientes límites; Al Norte, según Catastro, Municipalidad de Goya y según Mensura, Santa Perichón y otro (posesión); al Sur según Catastro, Municipalidad de Goya y según Mensura, Pedro Perichón (posesión); al Este Calle San Luis (tierra), y al Oeste según Catastro y Mensura, Municipalidad de Goya. Inmueble inscripto en mayor extensión en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo Folio Real Matrícula N°2298 del Año 1978 a nombre de la Municipalidad de Goya (Ctes.), en la Dirección Gral. de Catastro bajo Adrema 11-11680-1 (en mayor Extensión); en el Reg. de la Prop. Municipal al T°42 F°16360 Año 1978 (en mayor extensión); Partida Inmobiliaria 11-32633-1.- Goya (Ctes.), 28 de Mayo de 2020.- Firmado: Silvana C. Colonese. Abogada Secretaria N°1. Juzgado Civil y Comercial N°1. Goya (Ctes.).-

Dra. Silvana colonese

I: 02/06 – V: 03/06

Sección General

Licitaciones

<p style="text-align: center;">Ministerio de Salud Pública Licitación Pública N° 02 / 20 Corrientes, 26 de mayo de 2020</p> <p>Exp. N° 310-184/2020 Apertura: 30 de Junio de 2020 Hora: 09,00</p> <p>Autorizado por Decreto N°786 de fecha 20-05-20</p> <p>Motivo: CONTRATACION DE UN SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LOS HOSPITALES: "SANTA ROSA" DE SAUCE, "CICCONETTI" DE PASO DE LA PATRIA, "SANTA CATALINA" DE MOCORETÁ, BASE DE SAN LUIS DEL PALMAR; CAPS N° XVI DE ESTA CIUDAD, "JUAN R. GÓMEZ" DE SANTA LUCIA Y "DR. RICARDO BILLINGHURTS" DEITUZAINGÓ.</p> <p>Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser presentados en la Contaduría General de la Provincia -25 de Mayo N° 902- 1° Piso – Corrientes antes de las 09.00 horas del día 30/06/2020 las que serán abiertas en presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones – art. 18° del Anexo I del Decreto N°3056/04).</p> <p>A fin de ser agregado al expediente original, solicitamos que ese Organismo remita a esta Contaduría General (Departamento de Contrataciones), los cinco (5)</p>	<p>ejemplares de las publicaciones efectuadas, antes del día previsto para la apertura.</p> <p>Informes Administrativos: Contaduría General de la Provincia sito en la calle 25 de Mayo N° 902 – 1° piso – ciudad de Corrientes. TE.cel. (379) 468-1790 ó (379) 4319-406</p> <p>Informes Técnicos: Dirección de administración del Ministerio de Salud Pública, sito en calle 25 de Mayo esq. Córdoba - de la ciudad de Corrientes - TE.(0379) 4-475316</p> <p>Adquisición de Pliegos: Tesorería Gral. de la Provincia sito en calle Salta N° 655 Corrientes o en la delegación del Gobierno de la provincia de Corrientes en Buenos Aires con domicilio en calle Maipú 271 – Cap. Fed. - Buenos Aires</p> <p>Valor Del Pliego: \$ 10.000 (Son Pesos: diez Mil)</p> <p>Presupuesto Oficial: \$115.778.750,00 (Son Pesos: Ciento quince millones setecientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta)</p> <p>Información Adicional: www.cgpcorrientes.gov.ar ó www.corrientes.gov.ar</p> <p>Departamento de Contrataciones Contaduría General de la Provincia.</p> <p>Esc. Carolina Noelia Rzepecki I:01/06 – V: 05/06</p>
---	---

Convocatorias

<p style="text-align: center;">San Jorge S. A.</p> <p>Se convoca a los Sres. accionistas de San Jorge Sociedad Anónima a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 13 de junio de 2020, a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio ubicado en San Martín esquina Sargento Cabral de la ciudad de Mercedes (Ctes.), a fin de tratar el siguiente Orden de día:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Ratificación o rectificación de lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria, identificada como sin número, celebrada en primera convocatoria el 03 de enero de 2020, a saber: <ol style="list-style-type: none"> a.- Determinación del número de directores titulares, y eventualmente, determinación del número de directores suplentes; b.- Elección de directores; c.- Distribución de cargos del directorio; d.- Determinar si la fiscalización de la sociedad estará a cargo de una sindicatura o a cargo de los socios; 2.- Elección de dos accionistas para firmar y confeccionar el acta. <p>El Directorio I: 26/05 V: 02/06</p>	<p style="text-align: center;">BANCO DE CORRIENTES S.A. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ASAMBLEA ESPECIAL DE CLASES DEL BANCO DE CORRIENTES S.A. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 70° - AÑO 2019</p> <p>CONVOCASE a los SEÑORES ACCIONISTAS del Banco de Corrientes S.A., a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ASAMBLEA ESPECIAL DE CLASES que se celebrará en el Nuevo Centro Administrativo de la Entidad, sito en calle Lavalle N° 415, Piso 4° de la Ciudad de Corrientes, el día lunes 22 de junio de 2020 a la hora 18:00, en primera convocatoria, y para la misma fecha una hora después en segunda convocatoria, para el caso de no obtenerse el quórum suficiente para la primera, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1) DESIGNACION de dos (2) Accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea. 2) CONSIDERACIÓN de la Memoria, Reseña Informativa, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos y Notas a los Estados Financieros e Informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero N° 70 comprendido desde el 01/01/2019 al 31/12/2019. 3) TRATAMIENTO a dar a los Resultados del Ejercicio Económico Financiero N° 70, que ascienden a la suma de miles de \$ 1.970.380</p>
---	---

<p>(MILES DE PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA), de la siguiente manera: a) A Reserva Legal, el 20% o sea la suma de miles de \$ 394.076 (MILES DE PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS), b) A Dividendos en efectivo a las Acciones Clases A, B y C, hasta la suma de miles de \$ 600.000 (MILES DE PESOS SEISCIENTOS MIL) y c) El saldo o remanente de dichos montos, computando el resultado distribuible, aprobar como Reserva Facultativa. 4) CONSIDERACIÓN de la gestión de los miembros del Directorio y Comisión Fiscalizadora, durante el Ejercicio Económico-Financiero N° 70. 5) CONSIDERACIÓN de las Retribuciones a Directores y Miembros de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero N° 70 de acuerdo al Art. 261 Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias. 6) DESIGNACIÓN de los Miembros Titulares y Suplentes, de la Comisión Fiscalizadora para el Ejercicio Económico- Financiero N° 71 comprendido desde el 01/01/2020 al 31/12/2020, conforme lo dispuesto en el Art. 32 del Estatuto Social. 7) DESIGNACIÓN del Auditor Externo Titular y Auditor Externo Suplente que certificará la documentación contable de la Sociedad por el Ejercicio Económico Financiero N° 71 comprendido desde el 01/01/2020 al 31/12/2020. 8) RATIFICACION de lo dispuesto por el H. Directorio en el punto Segundo del Acta de Directorio N° 2.482 del 11 de noviembre de 2019, donde se determinó, a requerimiento del Estudio Deloitte & Co. S.A. en su calidad de Auditor Externo; la sustitución del auditor externo TITULAR Cra. ROXANA M. FIASCHE por el Cr. GERARDO A. IMBROGNIO; a partir de los Estados Financieros con fecha de cierre del 30 de septiembre de 2019. 9) DELEGACIÓN de facultades en el Directorio y autorización para subdelegar en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables de la Sociedad aprobado por Asamblea de fecha 28 de abril de 2014 autorizado por Resolución N°18.329 de fecha 10 de noviembre de 2016 de la Comisión Nacional de Valores. INFORMASE a los Sres. Accionistas que por aplicación del Art. 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias, deberán comunicar su asistencia a la Asamblea con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la misma; es decir, hasta el 17 de junio de 2020, inclusive. Trámites y Consultas dirigirse a Secretaría de Directorio, calle 9 de Julio N° 1002 de la ciudad de Corrientes, Provincia de</p>	<p>Corrientes. La documentación prevista en el punto 2) del Orden del Día que considerará la Asamblea se halla a disposición de los accionistas en la calle 9 de Julio N° 1002 de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, en el horario de 09:00 a 15:00 horas. NOTA: En el supuesto caso que continúe la vigencia de lo dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 588/2020 en fecha 20 de Marzo de 2020, que adhirió al DNU N° 297/2020 del PEN y normas complementarias, que establece "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a la fecha de la Asamblea que por la presente se convoca; la misma se realizará a distancia con los alcances y requisitos previstos en la Resolución General N° 000004 de fecha 15 de Mayo de 2020 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes; en el día y horario fijados. El sistema utilizado será la plataforma digital "CISCO WEBEX MEETING" y los accionistas podrán comunicar asistencia en los términos del art. 238 de la Ley General de Sociedades y solicitar el acceso a la asamblea convocada mediante un correo dirigido a asamblea@bcocetes.com.ar, debiendo informar además una dirección de correo electrónico de contacto.</p> <p>EL DIRECTORIO I: 02/06 V: 08/06</p> <p style="text-align: center;">Asociación Civil Pioneros en Ecoturismo del Ibera</p> <p>La Comisión Directiva de la Asociación Civil Pioneros en Ecoturismo del Ibera, con domicilio en Timbo y Yaguareté de la Localidad de Carlos Colonia Pellegrini, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 20 de Junio del 2020 a las 10 horas, en la sede para tratar el siguiente orden del día.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-) Conformación de las autoridades de la Asamblea. 2.-) Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con los miembros de la Comisión Directiva. 3.-) Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta del gasto y recursos y dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas de los períodos 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. 4.-) Elección de comisión directiva por el termino establecido Estatutariamente.- <p>Comisión Directiva I: 02/06 - V: 02/06</p>
Edictos Municipales	
<p>Municipalidad de Sauce</p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 50-Lote 8 (Fracción) s/ Catastro Municipal. Según plano de</p>	<p>mensura número 1552- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 10,00 m; (B-C): 15,00 m; (C-D): 10,00 m; (D-A): 15,00 m; lo que hace una superficie total de 149,91 m². - Lindando al NORTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce; SUR: calle Primera Junta (ripio); ESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce; OESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce. En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que</p>

formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 12 de mayo de 2020.-

Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente
I: 29/05 – V:10/06

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 20-P/ Solar "E", S/DGC P/Lote 001. Según plano de mensura número 1517- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 15,00 m; (2-3): 29,86 m; (3-4): 15,00 m; (4-1): 29,42 m; lo que hace una superficie total de 444,42 m².-

Lindando al NORTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce En posesión de María José Cardozo; SUR: L° S/M: Municipalidad de Sauce En posesión de Abelino Aranda; ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce; OESTE: calle R. de Escalada de San Martín (ripio).

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.-12 de mayo de 2020.

Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente
I: 29/05 – V:10/06

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Chacra N°27-Grupo A (Fracción)- Grupo C s/ Catastro. Según plano de mensura número 1560- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B):75,35 m; (B-C): 125,80 m; (C-D): 74,53 m; (D-A): 124,77 m; lo que hace una superficie total de 9.388,43 m².-

Lindando al NORTE: L° s/ Mra= Mario René Silva; SUR: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce; ESTE: calle Pública (tierra); OESTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce.

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 12 de mayo de 2020.-

Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente
I: 29/05 – V:10/06

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 42-P/ Solar "E", S/DGC P/Lote 006. Según plano de mensura número 927- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 15,00 m; (2-3): 58,00 m; (3-4): 15,00 m; (4-1): 58,00 m; lo que hace una superficie total de 869,99 m².-

Lindando al NORTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce En posesión de Hugo Oscar De Leon; SUR: L° S/M: Municipalidad de Sauce En posesión de Ariel A. Flores; ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce en posesión de Martires O. Correo y en posesión de Luis Oscar Simonelli; OESTE: calle Córdoba (ripio).

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 12 de mayo de 2020.

Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente
I: 29/05 – V:10/06

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 72-Lote C y D (Fracción) s/ Catastro. Según plano de mensura número 1541- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 10,00 m; (B-C): 35,80 m; (C-D): 10,00 m; (D-A): 35,80 m; lo que hace una superficie total de 358,00 m².-

Lindando al NORTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce (en Posesión de Juan Carlos Reyna y L° s/ Mra= Edgardo Luis López y Griselda Beatriz Iriarte; SUR: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce (en Posesión de Ángel Ernesto Benítez); ESTE: calle Pedro Ferre (Ripio); OESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce (en Posesión de Juan Carlos Reyna).

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 26 de mayo de 2020.-

Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente
I: 29/05 – V:10/06

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 58-P/ Solar "F", S/DGC P/Lote 8. Según plano de mensura número 1502- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 10,00 m; (2-3): 29,38 m; (3-4): 10,00 m; (4-1): 29,14 m; lo que hace una superficie total de 292,58 m².-

Lindando al NORTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce; SUR: calle 25 de Mayo (ripio); ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce; OESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce.

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 26 de mayo de 2020.

Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente
I: 29/05 – V:10/06

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 52-P/ Solar "b", S/DGC. Según plano de mensura número 1508- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 10,00 m; (2-3): 4,34 m; (3-4): 53,39 m; (4-5): 10,00 m; (5-1): 57,41 m; lo que hace una superficie total de 580,25 m².-

Lindando al NORTE: calle Primera Junta (ripio); SUR: L° S/M: Municipalidad de Sauce; ESTE: L° S/M: Mauro Flores; OESTE: L° s/ M: Municipalidad de Sauce en Posesión de Bernarda Zabala.

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 26 de mayo de 2020.

Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente
I: 29/05 – V:10/06

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la

Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°07- lote 8 (Fracción) s/ Catastro. Según plano de mensura número 1515- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: Lote 1: (A-1):15,40 m; (1-2): 24,62 m; (2-D): 15,51 m; (D-A): 24,26 m; lo que hace una superficie total de 377,59 m².-

Lindando al NORTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce; SUR: lote 2; ESTE: calle Cristóbal Colon (Ripio); OESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce.

Lote 2: (1-B): 12,47 m; (B- C): 24,94 m; (C-2): 13,07 m; (1-2): 24,62 m; lo que hace una superficie total de 316,19 m².-

Lindando al NORTE: lote 1; SUR: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce; ESTE: calle Cristóbal Colon (Ripio); OESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce.

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 26 de mayo de 2020.-

Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente
I: 29/05 – V:10/06

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial N°4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Chacra N°14 (Fracción) Grupo "C"s/ Catastro. Según plano de mensura número 1430- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B):40,96 m; (B-C): 500,60 m; (C-D): 379,45 m; (D-E): 249,91 m; (E-F): 128,18 m; (F-G): 50,02 m; (G-H): 100,97 m; (H-I): 101,60 m; (I-J): 103,05 m; (J-A): 95,95 m; lo que hace una superficie total de 12ha, 72 a 02ca.-

Lindando al NORTE: calle Publica (ripio); SUR: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce y L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce (en posesión de Salvador Galarza); ESTE: calle Publica- Acceso Sur (Pav. Asfáltico); OESTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce (en posesión de Salvador Galarza); L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce y calle Publica- Acceso Sur (Pav. Asfáltico).

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 26 de mayo de 2020.-

Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente
I: 29/05 – V:10/06

Municipalidad de Mburucuya

La Municipalidad de MBURUCUYA, Prov. de Corrientes, hace saber que por el término de diez (10) días de Publicación, Reputa de su dominio, con arreglo al Art.

<p>236 del Código Civil, y ley 6042 art.172, el inmueble ubicado en la Manzana 42- cito entre calles Bartolomé Mitre, Madariaga, y calles públicas con Partida Inmobiliaria N° M1-2017-1, y un total de 3.820,87 M2, del ejido urbano, lindante: al Norte: Presunto terreno Municipal, al Sur: calle Bartolomé Mitre (tierra), al Este: calle Madariaga (tierra) y al Oeste: Presunto terreno municipal. Por lo que cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen reclamos dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio municipal sobre el inmueble determinado. Pablo Ezequiel Guastavino Ernesto Escobar I: 02/06 V: 02/06</p> <p style="text-align: center;">Municipalidad de Mburucuya</p> <p>La Municipalidad de MBURUCUYA, Prov. de Corrientes, hace saber que por el término de diez (10) días de Publicación, Reputa de su dominio, con arreglo al Art. 236 del Código Civil, y ley 6042 art.172, el inmueble individualizado como Manzana F- parcela 1 - ubicada entre prolongación calle Gral. Las Heras, calle Gral Rodriguez, y Calles públicas, con Partida Inmobiliaria N° M1-1904-1, y un total de 12.662,16 M2, del ejido urbano, lindante: al Norte: prolongación Calle Gral. Rodriguez, Sur: Prolongación calle Las Heras . Este: calle pública (tierra) y Oeste: calle pública (tierra). Por lo que cita y</p>	<p>emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen reclamos dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio municipal sobre el inmueble determinado. Pablo Ezequiel Guastavino Ernesto Escobar I: 02/06 V: 02/06</p> <p style="text-align: center;">Municipalidad de Mburucuya</p> <p>La Municipalidad de MBURUCUYA, Prov. de Corrientes, hace saber que por el término de diez (10) días de Publicación, Reputa de su dominio, con arreglo al Art. 236 del Código Civil, y ley 6042 art.172, el inmueble individualizado como Manzana 155- ubicada entre calle Gral. Las Heras, prolongación calle Rivadavia y prolongación calle Gral. Lamadrid, con Partida Inmobiliaria N° M1-1752-1, y un total de 15.163,65 M2, del ejido urbano, lindante: al Norte: Calle Gral. Las Heras, Sur: Prolongación calle Gral. Lamadrid. Este: prolongación calle Rivadavia y Oeste: presunto terreno Municipal. Por lo que cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen reclamos dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio municipal sobre el inmueble determinado. Pablo Ezequiel Guastavino Ernesto Escobar I: 02/06 V: 02/06</p>
---	---

Sección Comercial

Testimonios

<p style="text-align: center;">YVYCUI S.A</p> <p>SE HACE SABER QUE POR ESCRITURA NUMERO CUATRO (104) En la ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los VEINTIUN días del mes de MAYO de DOS MIL VEINTE, Ante mi María Victoria Favilla, Escribana Autorizante, Titular del Registro Notarial número 427, de esta ciudad. COMPARECEN las personas que se identifican y expresan sus datos personales como a continuación se detallan: Señor CARLOS DANIEL MENDEZ, Documento Nacional de Identidad número 24.257.989, CUIT N°. 20-24257989-6, nacido el día 01 de Febrero de 1975, contador, casado en primeras nupcias con la Señora Natalia Vanesa Dame, domiciliado legalmente en calle Nemesia Solís 200, de la Localidad de Riachuelo, Provincia de Corrientes de Transito Aquí y señor JONATHAN EZEQUIEL MAFFIOLI, Documento Nacional de Identidad número 34.757.109, CUIT N°. 20-34757109-2, nacido el día 30 de Octubre de 1989, soltero, comerciante, con domicilio legalmente en calle Libertador 2013, de la Localidad de Ituzaingó, Provincia de Corrientes de Transito Aquí.- Los comparecientes, son argentinos nativos, mayores de edad y capaces, que han resuelto constituir una Sociedad Anónima conforme a la Ley 19550, y las siguientes cláusulas: La sociedad se denomina "YVYCUI</p>	<p>SOCIEDAD ANÓNIMA o YVYCUI S.A. queda constituida una sociedad con domicilio en la Ciudad de Corrientes, o el que oportunamente determine el Directorio; pudiendo asimismo constituir domicilios especiales, instalar sucursales, agencias, corresponsalías, oficinas u otras clases de representaciones en el país o en el exterior. Su duración es de 99 años: OBJETO: OBJETO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociadas a terceros (UTE), y bajo cualquier forma en el país o en el exterior, a las siguientes actividades: I) CONSTRUCTORA: a) La realización de estudios, consultas, asesoramientos, proyectos, inspecciones, auditorías, cálculos, desarrollos de programas, planes, planos referidos a la construcción, modificación reparación, conservación y / o demolición de obras de ingeniería o arquitectura y demás locaciones de obras intelectuales relativas a la distintas disciplinas técnicas y científicas relacionadas con la construcción en general, comprensivo ello de obras privadas y de carácter público en el ámbito urbano y rural, pudiendo a tales efectos asociarse con otra rama profesional o con otros profesionales para el cumplimiento de su cometido. b) Asesoramiento, planificación de obras de ingeniería o arquitectura ya se trate de obras nuevas o de modificaciones, reparación, conservación o demolición de las existentes, en el ámbito urbano y</p>
---	---

rural, ya se trate de obras privadas o de carácter público a cuyo fin podrá ejecutar los siguientes actos a título meramente enunciativo: I) Explotar patentes, marcos o modelos nacionales o extranjeros relacionados con la industria de la construcción. II) Participar en el asesoramiento, planificaciones y ejecución de planes de viviendas en el ámbito urbano y rural, obras viales y de servicios complementarios (agua corriente, gas natural, electricidad, cloacales y afines); IV) desarrollar tareas de intermediación de transacciones que tengan por objeto inmuebles urbanos y rurales a través de profesionales autorizados. II) ARENERA – MATERIALES DE CONSTRUCCION: Comercialización y Extracción. Compraventa y extracción de arena, conto rodado, piedra partida y demás materiales para la construcción, pudiendo gestionar a tal efecto la concesión, en cualquier puerto, una cabecera de desembarco. Extracción, Transporte y Comercialización: Mediante la extracción, elaboración y transporte fluvial marítimo o terrestre de arena, contos rodados, pedregullo y materiales para la construcción y comercialización mediante compra, venta e importación y exportación de los productos o bienes mencionados. Compraventa, distribución, importación y exportación, representación, comisión y consignación por cuenta propia o de terceros de los materiales metalúrgicos, madereros, plásticos, eléctricos, mecánicos y en general materiales para la construcción. - III) TRANSPORTE: *Comercial e Industrial*: Realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades. Comercial, transporte terrestre en general y en especial, transporte de carga mediante la explotación de vehículos propios o de terceros de transporte de carga, nacionales, provinciales, interprovinciales, comunales, intercomunales e internacionales; compra, venta, arriendo o subarriendo de vehículos automotores en general, chasis, carrocería y sus implementos y accesorios.- *Carga de materiales para la construcción*: Mediante el transporte por cuenta propia o de terceros ya sea por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de todos los elementos utilizados en la construcción, tales como arena, cal, cemento, canto rodado, ladrillos, piedras, baldosas, tejas, cerámicas, azulejos, sanitarios, caños, puestas, ventanas y demás materiales o carga. IV) INVERSIONES INMOBILIARIAS: Ejercicio de representaciones, poderes, agencias, mandatos, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes y capital, mediante operaciones de distribución de inversiones inmobiliarias. La sociedad para el cumplimiento del objeto social podrá además: realizar importaciones o exportaciones siempre que tengan relación con su objeto social; participar en licitaciones públicas, privadas, concursos de precios o contrataciones directas; constituir y/o participar en sociedades con personas humanas, jurídicas, Fideicomisos y/o entidades estatales.- A tal fin la Sociedad tiene Plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.- Para ello podrá adquirir, vender, ceder, transferir, donar, permutar, locar, arrendar y gravar cualquier mueble o inmueble,

incluyendo hipotecar, constituir servidumbres, usufructos, uso y habitación y demás derechos reales. Adquirir, vender todo tipo de elementos, aparatos y mercaderías, nacionales o importadas necesarias para cumplir con los servicios que forman parte del objeto. Realizar todo tipo de operaciones bancarias y crediticias con las instituciones bancarias públicas o privadas. Efectuar y conceder toda clase de mandatos y comisiones comerciales. Realizar cualquier acto o contrato con personas de existencia visible o jurídica a fin de lograr el objetivo social, pudiendo gestionar, explotar, transferir cualquier privilegio o concesión que le otorguen los gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales.- CAPITAL SOCIAL: El capital social queda fijado en la suma de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000), representado por 1000 (MIL) ACCIONES DE PESOS UN MIL (\$ 1.000) CADA UNA. DOMICILIO: calle Quintana 1385 de esta ciudad de Corrientes.- DIRECTORIO: *Presidente*: CARLOS DANIEL MENDEZ; Documento Nacional de Identidad número 24.257.989; y Director Suplente: MAFFIOLI JONATHAN EZEQUIEL, Documento Nacional de Identidad número 34.757.109, quienes presentes en este acto ACEPTAN formalmente los cargos para los que fueron designados. CIERRE DEL EJERCICIO: 30 de noviembre de cada año.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-0670/2020. Caratulado: YVYCUI S.A. S/Insc. de Contrato Social. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 28-05-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I:02/06 V:02/06

Siglo XXI Servicios SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 28/04/2020. 1.- CARLOS ANIBAL FERREIRA, 50 años, Casado/a, Argentina, Lic. en Sistemas, calle Lote 5, nro. 0, Riachuelo, provincia Corrientes, DNI 21518513, CUIT 20215185134; y 2.- "Siglo XXI Servicios SASU". 3.- Calle La Rioja 1303, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General (IGPJ) N° 5.- 99 años. 6.- \$ 33750, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: CARLOS ANIBAL FERREIRA: 33750 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: CARLOS ANIBAL FERREIRA con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: ALEJANDRO ERNESTO INSAURRALDE, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Octubre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-02-06-00314/2020. Caratulado: Siglo XXI Servicios. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I:02/06 V:02/06

Avisos varios**Santa Bárbara Club de Campo S.A.**

Convoca por este medio a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día viernes 26 de junio del corriente año, en el Club House de Santa Bárbara Club de Campo, sito en la Ruta 43, km. 7 de esta ciudad a las 19:30hs. para tratar los siguientes órdenes del día:

- 1.- La adecuación al derecho real de propiedad, como conjunto inmobiliario, previsto en los artículos 273 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 2.- Tratamiento de la cesión de los espacios comunes del Club de Campo Santa Bárbara a los Accionistas y/o

propietarios en la proporción que a cada uno le corresponda.

Si para la hora citada no hubiese quorum suficiente, se procederá a la espera de una hora. Transcurrida la cual, se dará inicio a la Asamblea General Extraordinaria convocada, cualquiera sea el número de accionistas presentes.

Para asistir a la misma con voz y voto, deberá acreditarse el carácter de accionista y titular registral del lote, con el correspondiente título de propiedad.

El Directorio.

I: 28/05 – V: 03/06



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com -/ Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar